



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. 476 DE 2025

(27 MAYO 2025)

“Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Repelón y Luruaco en el departamento del Atlántico; El Guamo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno en el departamento de Bolívar; El Paujil y El Doncello en el departamento del Caquetá; Los Palmitos, Corozal, Sampués y Morroa en el departamento de Sucre; El Peñón en el Departamento de Santander; San Miguel en el departamento del Putumayo; Fuente de Oro en el departamento del Meta; Leticia en el departamento de Amazonas; Barrancas y Hatonuevo en el departamento de La Guajira”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

El artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado, y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 *ibidem* indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

En el mismo sentido, el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone que el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, considerándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Por otro lado, el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean.

Además, el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Por su parte, los predios rurales que adquiera la autoridad de tierras y objeto de subsidio, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el artículo 38 del Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Así mismo, el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Por lo tanto, para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras-ANT, estableciendo en esta entidad la posibilidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, para lo cual podrá realizar los barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Así, una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley, es función del Director de Acceso a Tierras, *"Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas"*, hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal. En línea con lo anterior, de conformidad con lo anterior, el numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *"Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)."*

Luego, para la implementación de la Reforma Rural Integral, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior, en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de la función asignada en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, aprueba y expide el Acuerdo 167 de 2021, por medio del cual se adopta la *"Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal"*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la ANT determinar de manera técnica y precisa la cantidad de tierra que le permita a los adjudicatarios a y sus familias acceder a un excedente capitalizable que les permita el mejoramiento gradual de su nivel de vida.

El precitado Acuerdo, acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias. En cumplimiento de lo establecido en este instrumento, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

En el proceso de implementación, se precisa que se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Como resultado, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en Repelón y Luruaco en el departamento del Atlántico; El Guamo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno en el departamento de Bolívar; El Paujil y El Doncello en el departamento del Caquetá; Los Palmitos, Corozal, Sampués y Morroa en el departamento de Sucre; El Peñón en el Departamento de Santander; San Miguel en el departamento del Putumayo Fuente de Oro en el departamento del Meta; Leticia en el departamento de Amazonas; Barrancas y Hatonuevo en el departamento de La Guajira.

Así mismo, es importante mencionar que en el proceso de la implementación de la metodología se han identificado aspectos de mejora que han permitido realizar la revisión constante para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Finalmente, con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Repelón y Luruaco en el departamento del Atlántico; El Guamo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno en el departamento de Bolívar; El Paujil y El Doncello en el departamento del Caquetá; Los Palmitos, Corozal, Sampués y Morroa en el departamento de Sucre; El Peñón en el Departamento de Santander; San Miguel en el departamento del Putumayo; Fuente de Oro en el departamento del Meta; Leticia en el departamento de Amazonas; Barrancas y Hatonuevo en el departamento de La Guajira de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT), según constancia No. 202522000122467 de fecha 06 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Repelón y Luruaco en el departamento del Atlántico; El Guamo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno en el departamento de Bolívar; El Paujil y El Doncello en el departamento del Caquetá; Los Palmitos, Corozal, Sampués y Morroa en el departamento de Sucre; El Peñón en el Departamento de Santander; San Miguel en el departamento del Putumayo Fuente de Oro en el departamento del Meta; Leticia en el departamento de Amazonas; Barrancas y Hatonuevo en el departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procedimientos por medio de los cuales se ejecuta la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dirigida a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural; siguiendo las disposiciones definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, el Acuerdo 167 de 2021 y demás normas que les complementen, modifiquen y/o sustituyan, y en consonancia con lo establecido por el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Repelón. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Repelón en el departamento del Atlántico, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Wa-80	2,0	9,4	2,7	15,2
		02Wai-80	2,5	4,4	3,7	8,6
		02Xa-80	2,0	7,5	2,6	9,7
03	Buena	03Wai-73	2,0	9,6	2,9	13,8
		03Wc-73	2,0	9,7	2,7	15,8
		03Wc2s1-73	2,0	9,8	2,7	14,1
04	Moderadamente buena	04WaiE-67	2,6	3,5	5,0	6,8

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	2,0	10,4	2,6	18,3
		05Wai-61	2,5	3,5	4,2	7,6
		05Wc2s2-61	2,0	3,5	2,7	4,6
		05Xa-61	2,0	10,4	2,7	13,3
06	Mediana	06Wd2s1-55	2,0	10,9	3,3	17,8
07	Mediana a regular	07Wd2s1-49	2,0	7,5	2,9	10,8
08	Regular	08Waiz-44	3,8	3,9	5,5	7,6
		08We2s1-44	2,5	4,3	3,6	6,3
09	Regular a mala	09Wd2s1-38	2,0	8,0	2,9	13,1
		09We2s1-38	2,0	5,3	3,4	8,8
10	Mala	10We2s1-30	2,5	4,4	3,3	7,9
11	Mala a muy mala	11Waiz-23	4,1	4,1	6,0	6,0
		11Wf2s1-23	2,5	7,5	4,5	14,4
13	Improductiva	13Wais3-6	2,5	3,9	4,2	8,2
		13Wd2s3-6	2,0	3,1	3,3	5,1
Valor mínimo y máximo			2,0	10,9	2,6	18,3
Promedio mínimo y máximo			2,4	6,6	3,5	10,6

*04Wa-67, 05Wc-61, 11We2s2-23 Restricción por optimización ** 07WaiE-49, 11Xf2s1-23 sin resultados por falta de aptitud, *** 10Wf2s1-30, 13Waizs3-6 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Repelón en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Luruaco. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wc-73	2,0	8,6	3,3	15,4
		03Wc2s1-73	2,0	8,2	2,6	11,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	2,0	8,3	2,6	14,6
		05Wc2s2-61	2,0	2,0	2,7	2,9
		05Wd2s1-61	2,6	4,9	3,9	7,1
06	Mediana	06Wa-55	2,0	7,3	2,9	10,5
		06Wai-55	2,0	3,4	2,7	4,9
09	Regular a mala	09We2s1-38	2,0	3,7	3,0	6,1
10	Mala	10We2s1-30	2,0	4,2	2,9	8,9
11	Mala a muy mala	11Wf2s1-23	2,0	7,3	2,9	13,1
13	Improductiva	13Was3-6	2,0	2,2	2,7	2,9
Valor mínimo y máximo			2,0	8,6	2,6	15,4
Promedio mínimo y máximo			2,1	5,5	2,9	8,9

*07Wc2s1-49, 11Waiz-23, 11We2s2-23 sin resultados por inviabilidad económica, ** 09Wd2s1-38 Restricción por optimización, *** 13Waizs3-6 sin resultados por falta de aptitud.

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de El Guamo. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de El Guamo en el departamento de Bolívar, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02WaE-80	4,0	19,9	5,8	28,6

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wai-73	4,0	20,8	5,2	36,9
05	Moderadamente buena a mediana	05Wan-61	4,0	19,2	5,8	27,6
06	Mediana	06Wd2s1-55	4,0	22,4	5,2	31,6
07	Mediana a regular	07Ve2s1-49	4,0	22,4	5,8	41,3
		07WaiE-49	4,0	13,8	5,2	17,8
		07We2s1-49	4,0	22,3	5,2	35,0
08	Regular	08Wd2s2-44	4,0	7,5	5,2	10,8
09	Regular a mala	09Ve2s2-38	4,0	7,4	5,2	10,2
		09We2s2-38	4,0	9,0	5,2	17,1
10	Mala	10Vf2s1-30	4,0	7,5	5,8	16,0
		10Wf2s1-30	4,0	7,5	5,2	13,4
		10Wf2s2-30	4,0	4,9	5,2	6,3
Valor mínimo y máximo			4,0	22,4	5,2	41,3
Promedio mínimo y máximo			4,1	13,6	5,6	21,6

*04Wai-67 sin resultados por restricción por optimización ** 07Wd2s2-49 no aplicables, *** 10Vf2s2-30 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de El Guamo en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Jacinto: Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Jacinto en el departamento de Bolívar, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Vai-73	4,0	16,8	5,8	24,1
		03Vbi-73	4,0	16,7	5,2	21,5
		03Wai-73	4,0	18,7	5,2	33,4
04	Moderadamente buena	04Wc2s1-67	4,0	8,0	7,2	14,3
05	Moderadamente buena a mediana	05Vc2s1-61	4,0	21,4	7,8	41,3
		05Wan-61	4,0	19,2	5,8	27,5
06	Mediana	06Vd-55	4,0	23,2	5,2	37,7
		06Vds1-55	4,0	21,9	5,2	40,1
		06Wd-55	4,0	22,8	5,8	37,2
		06Wd2s1-55	4,0	23,2	5,8	45,1
		06Wds1-55	4,0	22,2	5,8	36,2
07	Mediana a regular	07Vc2s2-49	4,0	8,2	8,6	17,4
		07Ve-49	4,0	10,3	5,8	14,8
		07Ve2s1-49	4,0	23,8	5,8	43,5
		07Wd2s2-49	4,0	5,6	5,2	7,2
		07We2s1-49	4,0	22,3	5,8	38,1
08	Regular	08Ve2s1-44	4,0	16,6	5,8	23,8
		08Ves1-44	4,0	13,3	5,8	19,1
		08Wes1-44	4,0	12,7	5,8	18,3
09	Regular a mala	09Ve2s2-38	4,0	9,1	5,8	16,2
		09We2s2-38	4,0	9,2	5,2	14,9
10	Mala	10Vf-30	4,0	6,9	7,2	13,5
		10Vf2s1-30	4,0	10,0	5,8	21,2
		10Vfs1-30	5,1	5,7	7,4	8,2
		10Wf2-30	6,0	6,4	9,9	10,5

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		10Wf2s1-30	4,0	9,9	5,8	14,3
		10Wf2s2-30	4,6	5,1	7,0	9,4
Valor mínimo y máximo			4,0	23,8	5,2	45,1
Promedio mínimo y máximo			4,1	14,4	6,2	24,0

*08Ve-44 sin resultados por restricción por optimización, ** 10Vf2s2-30 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Jacinto en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Juan Nepomuceno. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Juan Nepomuceno en el departamento de Bolívar, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02WaE-80	4,0	16,5	5,8	37,7
03	Buena	03Vai-73	4,0	16,8	5,2	29,8
		03Wai-73	4,0	17,0	5,8	36,2
04	Moderadamente buena	04Vbi-67	4,0	18,4	5,2	23,7
05	Moderadamente buena a mediana	05Vc2s1-61	4,0	20,3	7,8	43,3
		05Vd-61	4,0	13,2	6,6	21,5
		05Wan-61	4,0	20,3	5,8	29,1
06	Mediana	06Vd-55	4,0	21,7	5,2	38,4
		06Vd2s1-55	4,8	22,0	6,2	35,9
		06Vds1-55	4,0	14,2	5,2	27,4
		06Wd2s1-55	4,0	22,0	5,2	46,9
07	Mediana a regular	07Ve2s1-49	4,0	23,9	5,8	50,7
		07WaiE-49	5,0	12,7	6,4	16,4
		07We-49	5,3	11,7	7,7	20,9
		07We2s1-49	4,0	23,9	5,2	50,8
		07Wes1-49	5,3	11,5	7,7	16,5
09	Regular a mala	09Ve2s2-38	4,0	10,1	5,2	18,0
		09We2s2-38	4,0	10,1	5,2	19,5
10	Mala	10Vf2s1-30	4,0	11,2	5,8	23,9
		10Wf2s1-30	4,0	11,2	5,8	23,9
		10Wf2s2-30	4,2	8,0	6,1	11,5
13	Improductiva	13WaEs3-6	4,7	9,7	7,7	15,9
		13Wais3-6	4,7	10,5	8,5	18,7
		13Wans3-6	4,7	10,4	8,4	18,5
Valor mínimo y máximo			4,0	23,9	5,2	50,8
Promedio mínimo y máximo			4,3	15,3	6,2	28,1

*10Vf2s2-30, 10Wf-30, 13We2s3-6, sin resultados por inviabilidad económica ** 13WaiEs3-6 sin resultados por falta de aptitud

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Juan Nepomuceno en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Paujil. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de El Paujil en el departamento del Caquetá, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
05	Moderadamente buena a mediana	05Ua-61	3,0	11,0	4,0	14,6
07	Mediana a regular	07Uc-49	3,7	11,3	5,5	16,7
08	Regular	08Uc2s1-44	4,2	9,3	5,6	12,4
09	Regular a mala	09Ubl-38	4,3	11,9	5,7	15,8
		09Ucl-38	4,0	11,8	5,3	17,5
10	Mala	10Uai-30	12,0	12,2	16,1	26,5
		10Uail-30	4,4	12,2	5,8	16,1
		10Ubl-30	4,2	12,0	5,6	15,9
		10Ubil-30	4,3	12,1	6,4	17,9
		10Udl2s1-30	3,0	12,3	4,0	18,0
11	Mala a muy mala	11Uai-23	3,0	12,9	4,0	19,0
		11Uail-23	4,0	12,7	5,4	18,8
		11Uel2s1-23	4,0	12,8	6,0	25,3
		11Ufl-23	4,7	7,1	7,1	14,0
13	Improductiva	13Ubls3-6	4,1	14,5	6,2	21,4
Valor mínimo y máximo			3,0	14,5	4,0	26,5
Promedio mínimo y máximo			4,5	11,7	6,2	18,0

*10PeL-30, 10PeLs1-30, 10Pfl-30, 10Uel-30, 10Uels1-30, 11Hg-23, 11Hg2s1-23, 11Lg-23, 11Lgs1-23, 11Pgl-23, 11PglS1-23, 11Qgl-23, 12Hgl-17, 12Lgl-17, 12LglS1-17, UFHs no aplicables. ** 11Ugl-23 sin resultados por falta de aptitud. *** 12Uail-17 ,13Uais3-6 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 6. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de El Paujil en el departamento del Caquetá.

ARTÍCULO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Doncello. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de El Doncello en el departamento del Caquetá, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
04	Moderadamente buena	04Ua-67	3,0	12,4	4,1	16,4
		04Ub-67	3,0	12,3	4,1	16,4
05	Moderadamente buena a mediana	05Ua-61	3,0	12,5	4,0	16,6
06	Mediana	06Ua-55	3,0	12,7	6,5	27,6
		06Ubi-55	3,0	12,7	4,0	18,8
09	Regular a mala	09Ucl-38	3,0	13,4	4,4	19,7
10	Mala	10UaL-30	3,0	13,7	4,0	20,2
		10Uai-30	3,0	13,7	4,0	31,7
		10Uail-30	3,0	13,7	4,4	20,2
		10Ubil-30	3,0	13,7	4,0	18,2
		10Udl2s1-30	3,0	13,7	4,0	24,9
11	Mala a muy mala	11Uai-23	3,0	15,0	4,0	32,6
		11Uail-23	3,0	15,0	4,0	22,2

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		11Ubi-23	15,0	15,0	19,9	19,9
		11UfL-23	3,0	4,4	6,0	10,3
		11UfLs1-23	3,0	3,1	7,1	7,1
12	Muy mala	12UaiL-17	16,4	16,4	21,8	29,9
Valor mínimo y máximo			3,0	16,4	4,0	32,6
Promedio mínimo y máximo			4,5	12,6	6,5	20,7

*07QcL-49, 10PeL-30, 10PeLs1-30, 10PfL-30, 11Hg-23, 11Hg2s1-23, 11Lg-23, 11PfLs1-23, 11PgL-23, 11PgLs1-23, 11QgL-23, 11UgL-23, 12LgL-17, 12UgLs1-17 no aplicables

Tabla 7. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de El Doncello en el departamento del Caquetá.

ARTÍCULO DECIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Los Palmitos. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Los Palmitos en el departamento de Sucre, así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wai-73	5,0	14,0	6,5	20,2
		03Wb-73	5,0	14,0	6,5	18,1
04	Moderadamente buena	04Wc-67	5,0	14,0	6,5	23,0
		04Wc2s1-67	5,0	14,0	7,3	20,2
05	Moderadamente buena a mediana	05Wd-61	5,0	13,0	6,5	21,3
06	Mediana	06Wd-55	6,0	10,0	7,8	13,0
		06Wd2s1-55	5,0	13,0	7,3	18,7
		06Wds1-55	5,0	14,0	6,5	20,2
		06We-55	5,0	9,2	10,8	19,6
07	Mediana a regular	07Wai-49	5,0	9,7	7,3	13,9
		07We-49	6,0	9,5	7,8	18,3
08	Regular	08Wai-44	5,0	10,5	6,5	15,0
		08Wd3s2-44	7,0	11,0	9,1	15,9
		08We2s1-44	6,0	10,6	8,7	20,5
		08Wes1-44	6,0	10,0	7,8	12,9
09	Regular a mala	09We2s2-38	8,9	9,5	11,5	13,4
		09Wf-38	10,1	10,6	21,4	22,6
10	Mala	10Wf2s1-30	10,8	10,8	15,5	15,5
Valor mínimo y máximo			5,0	14,0	6,5	23,0
Promedio mínimo y máximo			6,2	11,5	9,0	17,9

* 05Wcs1-61 sin resultados por restricción por optimización, 10Wf-30, 10Wfs1-30, 11Wf2s2-23 **sin resultados por falta de aptitud

Tabla 8. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Los Palmitos en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Corozal. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Corozal en el departamento de Sucre, así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wai-73	4,4	11,4	5,7	18,7
		03Wb-73	4,4	11,4	5,7	16,5
		03Wbs1-73	4,4	11,4	5,7	16,5
04	Moderadamente buena	04Wc-67	4,4	11,4	5,7	16,5
		04Wc2s1-67	4,4	11,4	5,7	14,8
		04Wcs1-67	4,4	11,4	5,7	16,5
05	Moderadamente buena a mediana	05Wc2s1-61	5,4	8,8	6,9	11,3
		05Wcs1-61	5,4	8,8	6,9	12,7
		05Wd-61	4,4	11,4	5,7	16,5
06	Mediana	06Wc2s2-55	5,6	9,0	7,2	11,6
		06Wds1-55	4,4	11,4	5,7	16,5
07	Mediana a regular	07Wbs1-49	4,4	11,5	6,4	16,6
		07Wc-49	4,4	11,9	6,4	19,3
		07Wc2s1-49	4,4	11,9	5,7	19,5
		07Wcs1-49	4,4	11,8	6,4	19,2
08	Regular	08Wai-44	4,4	12,6	5,7	20,5
		08Wd3s2-44	5,9	6,0	7,6	8,6
09	Regular a mala	09Wc2s2-38	6,3	9,0	9,0	14,7
10	Mala	10Wd3s2-30	6,6	9,0	8,6	14,7
13	Improductiva	13Wcs3-6	6,0	11,0	8,7	15,9
		13Wd3s3-6	7,5	7,5	10,8	10,8
Valor mínimo y máximo			4,4	12,6	5,7	20,5
Promedio mínimo y máximo			5,0	10,5	6,8	15,6

* 09Wf2s1-38 sin resultados por restricción por optimización

Tabla 9. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Corozal en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Sampués. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Sampués en el departamento de Sucre, así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wai-73	4,0	11,0	5,2	18,1
		03Wb-73	4,0	11,0	5,8	15,9
		03Wbs1-73	4,0	11,0	5,8	15,9
		03Wc-73	5,0	11,0	7,2	15,9
04	Moderadamente buena	04Wa-67	4,0	11,0	5,8	15,9
		04Wbi-67	6,7	9,0	13,0	17,4
		04Wc-67	5,8	11,0	7,4	15,9
		04Wc2s1-67	5,8	11,0	8,4	15,9
05	Moderadamente buena a mediana	04Wcs1-67	5,8	11,0	7,6	15,9
		05Wd-61	6,0	11,0	7,7	15,9

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
06	Mediana	06Wb-55	4,0	11,0	5,2	14,2
		06Wc2s2-55	6,3	9,0	8,1	13,0
		06Wd-55	6,0	11,0	7,8	18,1
		06Wd2s1-55	6,0	11,0	7,8	15,9
		06Wds1-55	6,0	11,0	7,8	15,9
07	Mediana a regular	07Wbs1-49	4,0	11,9	5,8	17,2
		07Wc-49	6,0	11,2	7,8	16,0
		07Wc2s1-49	6,0	12,0	8,7	17,3
		07Wcs1-49	6,0	11,4	7,8	16,0
		07We2s1-49	6,0	11,2	8,7	16,0
08	Regular	08Wai-44	6,9	14,2	8,9	20,4
		08Wd2s2-44	6,8	10,9	8,9	15,7
09	Regular a mala	09Wc2s2-38	7,2	12,6	10,3	18,1
10	Mala	10Wf-30	7,6	7,7	10,9	12,5
		10Wfs1-30	7,7	7,7	9,9	9,9
Valor mínimo y máximo			4,0	14,2	5,2	20,4
Promedio mínimo y máximo			5,8	10,9	7,9	15,9

*09Wf2s1-38 sin resultados por restricción por optimización

Tabla 10. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Sampedro en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Morroa. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Morroa en el departamento de Sucre, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Wai-80	4,5	10,0	8,7	19,4
03	Buena	03Vai-73	4,8	10,0	6,2	14,5
		03Wai-73	4,7	10,0	6,1	14,5
		03Wb-73	4,8	10,0	6,1	13,0
04	Moderadamente buena	04Wc-67	5,0	10,0	6,5	17,9
		04Wcs1-67	5,0	10,0	7,2	14,5
05	Moderadamente buena a mediana	05Wc2s1-61	5,4	10,0	6,9	13,0
		05Wcs1-61	5,4	10,0	7,7	14,5
		05Wd-61	5,4	10,0	6,9	21,4
06	Mediana	06Wc2s2-55	5,7	8,4	7,4	10,9
		06Wds1-55	5,7	10,0	7,4	19,4
		06We-55	5,8	8,0	8,3	11,5
07	Mediana a regular	07We2s1-49	6,0	8,5	7,8	15,2
		07Wes1-49	6,0	8,5	7,8	12,2
08	Regular	08Wai-44	6,0	7,8	7,8	10,0
		08Wd-44	6,0	12,6	7,8	16,3
		08Wd3s2-44	6,6	9,4	8,4	13,4

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		08Wds1-44	6,0	12,7	7,8	16,3
		08We2s1-44	6,0	9,1	8,7	13,0
09	Regular a mala	09We2s2-38	7,1	10,7	10,3	15,3
		09We3s2-38	7,1	7,2	9,2	9,2
		09Wf-38	7,2	10,8	10,3	22,9
		09Wf2s1-38	7,1	7,2	10,2	11,6
		09Wfs1-38	7,2	7,2	10,4	10,4
10	Mala	10Wf2s2-30	7,5	7,5	9,6	10,7
Valor mínimo y máximo			4,5	12,7	6,1	22,9
Promedio mínimo y máximo			5,9	9,4	8,1	14,4

*03Va-73, 06Vds1-55, 13Wd3s3-6 sin resultados por restricción por optimización, ** 10Wf-30, 10Wfs1-30 sin resultados por falta de aptitud

Tabla 11. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Morroa en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de El Peñón. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de El Peñón en el departamento de Santander, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Pd-73	2,3	10,3	3,4	22,3
		03Ua-73	5,0	10,4	6,5	22,3
		03Ud-73	2,4	10,3	3,5	17,1
04	Moderadamente buena	04Pds1-67	2,3	10,5	3,4	15,3
		04Uds1-67	8,2	8,8	11,9	12,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Pd-61	2,4	2,4	5,1	5,1
06	Mediana	06Kd-55	2,3	10,7	3,4	19,4
		06Kds1-55	2,3	10,0	3,4	21,6
		06Pds1-55	2,4	6,7	4,0	11,1
07	Mediana a regular	07Uaip-49	9,4	10,9	13,8	23,3
		07Ud-49	2,6	10,8	3,4	14,2
		07Uds1-49	2,6	10,8	3,9	15,8
09	Regular a mala	09Ue-38	6,1	11,4	9,0	24,6
10	Mala	10Kf-30	3,5	3,6	5,2	6,0
		10Pf-30	2,4	10,8	3,5	23,2
		10Pfs1-30	2,8	7,5	4,2	14,6
		10Pg2s1-30	3,6	3,6	5,3	7,8
		10Uf-30	2,8	7,5	5,6	16,1
		10UfL-30	6,3	7,1	13,7	15,3
Valor mínimo y máximo			2,3	11,4	3,4	24,6
Promedio mínimo y máximo			3,8	8,6	5,9	16,2

* 05Ue-61, 06Pe2s1-55, 06Ues1-55, 07Pe-49, 07Uaips1-49, 08Kes1-44, 09Ue2s1-38, 10KcpL-30, 10KcpLs1-30, 10Kfs1-30, no aplicables. ** 10Kg2s1-30, 10Ufs1-30, 11Pg2s1-23, sin resultados por inviabilidad económica, ***11Ug2s1-23 sin resultados por falta de aptitud

Tabla 12. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de El Peñón en el departamento de Santander.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Miguel. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Miguel en el departamento de Putumayo, así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
04	Moderadamente buena	04Ua-67	2,9	10,5	4,8	22,6
07	Mediana a regular	07Uai-49	3,0	11,2	4,4	18,4
08	Regular	08UaL-44	3,0	11,2	5,0	23,9
09	Regular a mala	09UcL-38	3,0	12,1	4,4	25,8
		09UcL2-38	3,0	11,8	3,9	15,4
		09UcL2s1-38	3,0	12,1	4,4	19,8
		09UdL-38	3,0	12,2	4,4	26,1
		09Ue-38	3,0	10,8	5,0	23,1
10	Mala	10UcL2s2-30	3,0	12,3	4,4	17,7
11	Mala a muy mala	11UaL-23	3,0	14,0	4,4	27,0
13	Improductiva	13Uas3-6	3,2	14,7	5,3	31,4
Valor mínimo y máximo			2,9	14,7	3,9	31,4
Promedio mínimo y máximo			3,0	12,1	4,6	22,8

Tabla 13. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Miguel en el departamento de Putumayo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Fuente de Oro. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Fuente de Oro en el departamento de Meta, así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01UaE-92	3,4	19,9	4,5	26,1
		01VaE-92	3,4	18,0	4,5	26,2
02	Muy Buena	02Ua-80	3,5	20,4	4,6	29,7
		02Va-80	3,5	18,0	4,6	41,4
04	Moderadamente buena	04UaL-67	3,6	18,0	4,7	35,2
		04VaL-67	3,6	4,5	4,7	8,2
05	Moderadamente buena a mediana	05VaE-61	3,6	18,0	4,8	32,5
		05VaL-61	3,6	18,0	4,8	38,7
06	Mediana	06UaL-55	3,7	18,0	4,8	32,5
		06Uai-55	3,7	18,0	4,8	23,6
		06VaL-55	3,7	18,0	4,8	26,2
		06Vai-55	3,7	18,0	4,8	23,6
07	Mediana a regular	07Uai-49	6,0	21,5	7,9	49,4
		07UaiEL-49	3,7	18,0	4,9	38,7
		07Vai-49	8,0	18,0	11,7	41,4
		07VaiEL-49	3,7	23,1	4,9	53,1
09	Regular a mala	09VdL2s1-38	6,0	22,6	13,0	51,9
10	Mala	10VdL2s2-30	3,9	9,6	5,7	22,2
13	Improductiva	13UaLs3-6	4,1	19,5	5,9	28,4

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		13VaEs3-6	4,1	9,5	8,8	20,5
		13Vas3-6	4,1	9,5	8,8	21,9
	Valor mínimo y máximo		3,4	23,1	4,5	53,1
	Promedio mínimo y máximo		4,1	17,1	6,1	32,0

* 13Uais3-6 sin resultados por inviabilidad económica, ** 13Vais3-6 sin resultados por falta de aptitud

Tabla 14. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Fuente de Oro en el departamento de Meta.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Leticia. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Leticia en el departamento de Amazonas, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
09	Regular a mala	09UaL-38	3,0	7,0	6,9	16,0
		09UcL-38	3,0	7,0	6,9	16,1
10	Mala	10Ua-30	3,0	6,0	6,9	13,8
		10UbL-30	4,3	8,0	9,7	18,3
		10UdL-30	3,0	8,0	6,9	18,3
11	Mala a muy mala	11UeL-23	9,1	9,3	20,7	21,2
	Valor mínimo y máximo		3,0	9,3	6,9	21,2
	Promedio mínimo y máximo		4,2	7,5	9,7	17,3

* 07Ua-49, 12UaL-17 sin resultados por falta de aptitud ** 10UaL-30, 13UaLs3-6, 13Ubls3-6, 13Uels3-6 no aplicables

Tabla 15. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Leticia en el departamento de Amazonas.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Barrancas. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Barrancas en el departamento de La Guajira, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Wai-80	2,9	24,0	4,3	39,1
03	Buena	03Wb-73	4,0	18,4	5,3	23,7
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	4,5	19,5	6,5	28,0
		05Wai-61	3,2	19,7	5,7	44,8
06	Mediana	06Wa-55	2,9	20,5	3,7	46,4
		06Wb-55	4,5	20,1	5,8	28,9
		06Wbi-55	3,2	20,0	4,2	28,7
		06Wc-55	4,4	19,4	6,3	27,9
		06Wcs1-55	2,9	9,5	6,7	21,6
07	Mediana a regular	07Wan-49	2,9	21,2	3,8	48,2
		07Was1-49	5,0	9,8	7,2	14,0
		07Wazn-49	5,0	10,1	8,2	23,0
		07Wb-49	3,1	12,3	5,6	28,0

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		07Wb2s1-49	9,7	9,7	13,9	22,1
		07Wd2s1-49	4,5	21,7	7,4	35,5
		07We2s1-49	4,5	20,7	8,7	39,9
		07Wes1-49	4,5	20,4	5,8	26,3
08	Regular	08Re-44	4,0	4,0	5,8	5,8
		08Wa-44	9,2	14,8	19,5	31,5
		08Wans1-44	5,5	10,0	7,9	16,4
		08Was1-44	9,1	14,8	13,1	21,3
		08Wbn-44	5,0	10,1	11,4	23,0
		08Wbn-44	5,0	10,1	8,2	22,9
		08We-44	4,5	22,7	6,5	51,4
09	Regular a mala	09Wazn-38	3,7	23,4	5,5	53,3
		09Wbn-38	3,1	23,2	4,1	49,4
		09We-38	4,0	23,5	5,8	33,7
		09We2s1-38	4,5	24,2	6,5	54,9
		09Wes1-38	4,5	24,4	6,5	55,5
10	Mala	10We2s2-30	4,0	9,0	6,6	20,5
		10We3s2-30	4,0	12,3	5,8	28,0
		10Wes2-30	5,0	27,2	8,2	44,4
		10Wf-30	4,8	12,3	6,9	28,0
		10Wfs1-30	4,9	12,3	7,1	28,0
11	Mala a muy mala	11Rf2s1-23	4,0	5,9	5,8	13,4
		11Rf3s2-23	4,0	5,9	5,2	13,4
		11Wf-23	4,0	11,8	7,8	26,9
		11Wf2s1-23	4,0	11,8	5,8	17,0
		11Wf3s2-23	4,0	5,9	5,8	13,3
		11Wfs1-23	5,3	12,3	7,6	28,1
12	Muy mala	12Rf2s2-17	4,0	6,3	5,2	9,0
Valor mínimo y máximo			2,9	27,2	3,7	55,5
Promedio mínimo y máximo			4,5	15,5	7,0	29,6

* 06We-55, 09Wd2s1-38, 09Wd2s2-38, 11Mf2s1-23, 13Wd2s3-6, 13We2s3-6, 13Wes3-6, 13Wfs3-6 sin resultados por falta de aptitud, ** 07We-49, 13Wans3-6, 13Wb2s3-6, sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 16. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Barrancas en el departamento de La Guajira.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Hatonuevo. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira, así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
06	Mediana	06Wa-55	4,5	24,7	6,5	56,2
		06Wbi-55	4,5	24,7	5,8	35,3

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
07	Mediana a regular	07Wan-49	4,5	25,4	9,6	57,7
		07Was1-49	5,0	9,4	7,2	13,5
		07Wazn-49	5,0	9,4	9,0	21,3
		07Wb-49	4,5	12,0	6,5	27,4
		07Wb2s1-49	9,4	9,4	13,4	13,4
		07Wbs1-49	6,4	12,0	9,2	17,2
08	Regular	08Wa-44	6,7	12,0	14,2	25,6
		08Was1-44	6,7	12,0	8,6	17,2
		08We-44	4,5	25,9	6,5	58,7
10	Mala	10We2s2-30	7,1	7,3	16,1	16,6
		10We3s2-30	4,0	13,5	5,8	30,7
		10Wf-30	4,6	12,0	6,7	23,2
		10Wf2s1-30	11,9	12,0	27,2	27,3
		10Wfs1-30	4,7	12,0	6,8	17,3
11	Mala a muy mala	11Rf3s2-23	4,1	11,5	6,0	26,2
		11Wf3s2-23	4,0	4,8	5,8	10,7
Valor mínimo y máximo			4,0	25,9	5,8	58,7
Promedio mínimo y máximo			5,7	13,9	9,5	27,5

*06Was1-55, 08Wans1-44 sin resultados por restricción por optimización, **11Wf2s1-23 no aplicables *** 11Wf2s2-23, 11Xf3s2-23, 13Wf2s3-6 sin resultados por falta de aptitud **** 13Was3-6, 13Wb2s3-6 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 17. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Hatonuevo en el departamento de La Guajira.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGÉSIMO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en las anteriores tablas, se publicarán en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en los Documentos Técnicos que hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UFH a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2° del Decreto-Ley 902 de 2017, la Resolución No. 2533 de 2018 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya, así como la determinación de la UAF basada en la información técnica recabada en el marco de la implementación de la presente metodología.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a excluir el área titulada a la comunidad étnica en el marco de sus procedimientos internos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos. En atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de cada municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Repelón y Luruaco en el departamento del Atlántico; El Guamo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno en el departamento de Bolívar; Paujil y Doncello en el departamento del Caquetá; Palmitos, Corozal, Sampués y Morroa en el departamento de Sucre; El Peñón en el Departamento de Santander; San Miguel en el departamento del Putumayo; Fuente de Oro en el departamento del Meta; Leticia en el departamento de Amazonas; Barrancas y Hatonuevo en el departamento de La Guajira la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, Resolución No. 2533 de 2018 y demás conexas de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 MAYO 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVAN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Angie Katherin Prieto Upegui, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 

Revisó.: Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 
Natalia Clavijo Sánchez, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 

Aprobó: Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación. 

Viabilidad Jurídica: Jairo Leonardo Garces Rojas - Jefe Oficina Jurídica ANT

VoBo: Jorge Enrique Moncaleano -Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR
José Luis Quiroga Pacheco - Director de Ordenamiento MADR 
William Pinzón Fernández- Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 